



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

**ORDENANZA N° 41/2009 (CUARENTA Y UNO BARRA DOS MIL NUEVE).** -----

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL AMBIENTAL Y VIGILANCIA DE LOS CURSOS DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.** -----

**VISTO:** La necesidad de establecer un marco legal municipal para el tratamiento y disposición final de residuos patológicos o peligrosos para la salud humana de nuestra población, y; -----

**CONSIDERANDO:** Que existe en el seno de esta Junta Municipal, un proyecto de Ordenanza “Por la cual se establece el Régimen de Protección, Control Ambiental y Vigilancia de los cursos de agua ubicados dentro del Municipio de San Lorenzo, y; **Que** sobre dicho proyecto existe DICTAMEN CONJUNTO favorable, N° 154/2009, por parte de las Comisiones asesoras de Legislación y Salubridad, y; -----

**Que,** existen en la ciudad de San Lorenzo varios arroyos y vertientes naturales (Ycuá) que han sido la razón del origen de esta comunidad, y de cuya existencia depende la salud de nuestra población actual y del bienestar y supervivencia de futuras generaciones de ciudadanos, y; -----

**Que,** “Toda persona tiene el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.” Artículo 7 de la Constitución nacional, y; -----

**Que,** “Serán atribuciones de las municipalidades, en su **jurisdicción territorial** y con arreglo a la ley: la libre gestión en materias de su competencia, particularmente de urbanismo, ambiente...” Artículo 168 de la Constitución nacional, y; -----

**Que,** “Corresponde a la Junta Municipal, **regular todo lo relativo a** higiene de acueductos (...) playas turísticas, riberas de ríos, lagos y **arroyos**, servicios higiénicos, depósitos y tratamiento final de basuras, terrenos no edificados, canales, pozos, aljibes y toda instalación sanitaria de uso publico”. Art. 42 de la Ley1294/87, y; -----

**Que,** “Corresponderá a la Junta Municipal dictar normas para la vigilancia y demás medidas necesarias para **evitar la contaminación de las aguas** de los **arroyos**, lagos, ríos y **fuentes del municipio**. Ver Art. 44 de la Ley1294/87, y; -----

**Que,** “Son funciones municipales la delimitación de riberas de ríos, lagos y arroyos, con arreglo a lo dispuesto por el código civil”. Ver Art. 18 de la Ley1294/87, y; -----

**Que,** “El planeamiento del desarrollo físico municipal, contendrá el estudio de la infraestructura general que comprende (...) los cursos de agua. Arts. 167 al 172 de la Ley1294/87, y; -----

**Que,** “Son bienes de Dominio Público los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como... Los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas (...)”.Arts. 105 al 116 de la Ley1294/87, y; -----

**Que,** “El que indebidamente ensuciara o, alterando sus cualidades, perjudicara las aguas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Art. 197, Código Penal, Ley1.160/97. -----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

**Artículo 1** Quedan bajo protección, jurisdicción y control municipal, dentro del distrito de San Lorenzo, y con arreglo a lo establecido por la Constitución Nacional y las Leyes de la Nación, los siguientes cursos de agua: -----

a. Arroyo San Lorenzo, -----



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

**ORDENANZA N° 41/2009 (CUARENTA Y UNO BARRA DOS MIL NUEVE).** -----

b. Arroyo Mbocajaty, -----

c. Arroyo Cañada Solís, -----

d. Arroyo Tayuazapé, -----

e. Ycuá Pa'i, -----

f. Ycuá Cañón, -----

g. Ycuá Laurel. -----

**Artículo 2. Su inobservancia constituye FALTA GRAVÍSIMA.**

Se prohíbe el vertido de cualquier tipo de líquido a los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza, excepto las aguas provenientes de:

1. Precipitaciones pluviales (lluvias), siempre y cuando los desagües o canales que las conduzcan se encuentren limpios y libres de basuras o contaminantes.
2. Otros cursos hídricos, o vertientes naturales, siempre y cuando los mismos no fueren resultados de entubamientos cloacales o industriales, o de diques no autorizados. -----

**Artículo 3. Su inobservancia constituye FALTA GRAVÍSIMA.**

1. Se prohíbe terminantemente el vertido de cualquier sustancia sólida, oleosa, árida, o derivados y restos de vegetales o animales a los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
2. Se prohíbe la utilización de sistemas que conecten redes cloacales o de aguas servidas –domésticas, institucionales o industriales- con los arroyos y vertientes naturales de aguas existentes en la ciudad de San Lorenzo. -----

**Artículo 4º. Su inobservancia constituye FALTA GRAVÍSIMA.**

1. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de tubería subterránea o subacuática que conecte instalaciones domésticas, industriales o viales con los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
2. Toda instalación conectada a los citados cursos de agua, deberá contar con planos previamente aprobados por el municipio. Dichas instalaciones solo podrán ser aéreas o descubiertas, debiendo contar –obligatoriamente- con cámaras de inspección, y acceso libre e irrestricto para el control y vigilancia municipal. -----

**Artículo 5. Su inobservancia constituye FALTA GRAVE.**

Queda terminantemente prohibido:

1. Instalar murallas, vallas, rejas o cualquier tipo de construcción, hasta una distancia de cinco metros de la ribera de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
2. Instalar conductores o artefactos eléctricos de cualquier tipo, hasta una distancia de cinco metros de la ribera de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----

3. Depositar chatarras, restos metálicos, plásticos, vidrios, cubiertas de automotores, papeles en desuso, dentro o fuera de propiedades ubicadas a menos de 10 (diez) metros de la ribera de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----

**Artículo 6. Su inobservancia constituye FALTA GRAVÍSIMA.**

Queda terminantemente prohibido:

1. Arrojar o depositar basuras o desperdicios de cualquier tipo, que fueren posibles o efectivos focos de contaminación: bacterial, viral, química o



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

**ORDENANZA N° 41/2009 (CUARENTA Y UNO BARRA DOS MIL NUEVE).** -----

- radioactiva, dentro o fuera de cualquier propiedad pública o privada ubicada a una distancia menor de 500 (quinientos) metros de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
2. Instalar o tener en funcionamiento a una distancia menor a 300 (trescientos) metros de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza:
  - a. Criaderos de animales de granja, tales como aves de corral, cerdos, ovejas o cabras. -----
  - b. Tambos o establos donde se críe o explote ganado vacuno o especies equinas o similares. -----
3. Habilitar hospitales, clínicas, puestos de salud o sanatorios –públicos o privados- a una distancia menor a 300 (trescientos) metros de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
4. Habilitar talleres mecánicos, terminales de transporte público o estaciones de servicio a distancias menores de 300 (trescientos) metros de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----

**Artículo 7. Su inobservancia constituye FALTA GRAVE.**

1. Los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza, sus riberas y su entorno ambiental son bienes de Dominio Público Municipal, y por lo tanto propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Municipio de San Lorenzo, dentro de su jurisdicción y con arreglo a la Constitución Nacional y las Leyes de la Nación. -----
2. Queda terminantemente prohibida la tala o poda de todos los árboles y plantas existentes dentro de la franja de bosque protector correspondiente a los citados cursos de agua, así como la depredación de las especies silvestres propias del lugar. -----
3. Queda terminantemente prohibida la extracción o explotación de arena, tierra, piedras, o minerales dentro de la franja de bosque protector correspondiente a los citados cursos de agua. -----
4. Queda terminantemente el represamiento, canalización, elevación de nivel, bombeo o desvío de las aguas que forman parte de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----

**Artículo 8. Su inobservancia constituye FALTA GRAVÍSIMA.**

1. Queda terminantemente prohibido el lavado de vehículos, motores, o artefactos que utilicen lubricantes, combustibles o solventes para su funcionamiento, a una distancia menor de 300 (trescientos) metros de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
2. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de camiones cisterna de cualquier tipo, a distancias menores de 200 (doscientos) metros de cualquiera de los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. --

## Artículo 9. SANCIONES

Para las FALTAS GRAVES mencionadas en la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones: -----

- a. Multa equivalente a tres (3) jornales en caso de propiedades pertenecientes a viviendas domésticas o residenciales unifamiliares. -----
- b. Multa equivalente a cinco (5) jornales en caso de establecimientos agrícolas en infracción. -----
- c. Multa equivalente a diez (10) jornales en caso de instalaciones industriales, talleres, estaciones de servicio o terminales de ómnibus en infracción. ---



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

### ORDENANZA N° 41/2009 (CUARENTA Y UNO BARRA DOS MIL NUEVE). -----

- d. Multa equivalente a quince (15) jornales en caso de camiones cisternas que descarguen cualquier tipo de efluente líquido en los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
- e. Multa equivalente a veinte (20) jornales en caso de camiones volquetes que descarguen basuras o contaminantes los cursos de agua citados en el artículo primero de la citada ordenanza. -----
- f. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de las multas aplicadas, además de la aplicación de las medidas de urgencia establecidas por Ordenanza y por Ley de la Nación. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.** -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

ANTONIO PESSOLANI BENITEZ  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL